

**AUTO**

Radicado N.º 700013121001-2019-00036-00

**Sincelejo, trece (13) de enero dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Solicitantes:** Emerson Manuel Tovar Camargo  
**Oposición:** Sin Opositor Conocido.  
**Predio:** “ Casa Lote” Corregimiento de Santiago Apostol ”

Procede el despacho a realizar seguimiento al cumplimiento de las órdenes de restablecimiento de derechos reconocidas en sentencia de restitución de fecha 31 de marzo de 2019 y modulada mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022, dictadas a favor de los solicitantes **Emerson Manuel Tovar Camargo** y **Ana Deiva Zabaleta Bohórquez**, sobre el predio de nombre “**Casa Lote**”, localizado en el corregimiento de Santiago Apóstol, municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre.

Por el contenido de las órdenes de la sentencia, y las autoridades responsables de su ejecución, es posible organizar los siguientes grupos de entidades, y las actuaciones desplegadas para verificar el estado actual de satisfacción de cada medida, a saber:

Autoridad responsable	Órdenes de la Sentencia	Requerimientos e informes allegados	Estado de cumplimiento de la orden
2. Agencia Nacional de Tierras - ANT	<b>ORDENAR</b> a la <b>Agencia Nacional de Tierras – ANT</b> , <i>que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las actuaciones administrativas tendientes a formalizar y otorgar la titulación del predio baldío denominado “<b>Casa Lote</b>”, identificado con matrícula inmobiliaria N.º. 347-28038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, ubicado en el corregimiento de Santiago Apóstol, municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, el cual cuenta con un área total georreferenciada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras de <b>290 metros cuadrados</b>, la cual se encuentra delimitada en el acápite denominado “<b>identificación del predio</b>” en la parte motiva de la presente sentencia, en favor del señor <b>Emerson Manuel Tovar Camargo</b>, identificado con la cedula de ciudadanía N.º. 18.859.124 y de su compañera permanente <b>Ana Deiva Zabaleta Bohórquez</b> identificada con la cedula de ciudadanía N.º. 1.052.991.884.</i>	En contestación de fecha 26 de septiembre de 2022, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, allega la Resolución No. 20224200257906 del 08 de septiembre de 2022, por medio de la cual se adjudica el predio a los beneficios de la sentencia.	Cumplida
3. Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé	<b>ORDENAR</b> a la <b>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre)</b> , <i>que una vez la <b>Agencia Nacional de Tierras - ANT</b>, cumpla la orden anterior, proceda a realizar la inscripción de la sentencia de 31 de marzo de 2022, así como de esta sentencia complementaria, en el folio de matrícula</i>	No se observa cumplimiento	Sin cumplir

	<i>inmobiliaria N.º 347- 280038, así como la adjudicación que se efectúe a favor del señor <b>Emerson Manuel Tovar Camargo</b>, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 18.859.124, y de su compañera permanente <b>Ana Deiva Zabaleta Bohórquez</b> identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.052.991.884, respecto del predio denominado "Casa Lote", aplicando los criterios de gratuidad señalados en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.</i>		
4. Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé	<b>ORDENAR</b> la cancelación de las medidas cautelares registradas, así como de la sustracción provisional del comercio del predio baldío, dispuestas en el auto admisorio, de la presente solicitud de Restitución, y asentada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347- 280038, anotaciones No. 5 y 6. Para tal fin, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, para que proceda de conformidad.	No se observa cumplimiento	Sin cumplir
5. Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé	<b>ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre</b> , una vez inscrita la sentencia, remita al <b>Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</b> , la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos de la cuota parte formalizada; teniendo en cuenta el área, linderos y titular del derecho, de acuerdo a la individualización del denominado " <b>Casa Lote</b> ", contenida en el acto administrativo de adjudicación, en los términos del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.	No se observa cumplimiento	Sin cumplir
6. Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé	<b>ORDENAR</b> como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los bienes inmuebles restituidos y formalizados, durante el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, acto que deberá ser inscrito en los folios de matrícula correspondientes.	No se observa cumplimiento	Sin cumplir
7. Fondo de la UAEGRTD y Alcaldía de San Benito Abad	Que como medida con efecto reparador se implementen los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, en consecuencia:  - <b>ORDENAR al municipio de San Benito Abad</b> , expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, que pesen sobre la franja de terreno del predio " <b>Casa Lote</b> ", con un <b>área de 290 mts<sup>2</sup></b> , identificado con matrícula inmobiliaria <b>No. 347-28038</b> .	El Fondo de la UAEGRTD, en memorial de fecha 15 de junio de 2022, informa que en el predio no existen servicios públicos domiciliarios ni los beneficiarios no poseen deudas con los servicios financieros.  El municipio de San Benito Abad guardó absoluto silencio con respecto a la presente solicitud.	Cumplida parcialmente

	<p>- <b>ORDENAR</b> al <b>Fondo de la UAEGRTD</b>, que, en caso de existir, aliviar las deudas que, por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestado en el predio, el solicitante adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y este fallo de restitución de tierras.</p> <p>- <b>ORDENAR</b> al Fondo de la <b>UAEGRTD</b>, que, en caso de existir, aliviar la cartera vencida que el solicitante tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la emisión de esta sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.</p>		
<b>8. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)</b>	<b>ORDENAR</b> a la <b>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)</b> , que de ser procedente, incluya por una sola vez a los beneficiarios de la sentencia, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de los mismos; y brinden la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.	Mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022, se le concedió al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda un informe, debidamente soportado, en el que indique al despacho si existen, dentro del programa que administra, opciones de proyectos productivos que podrían ser implementados en un inmueble con las características del restituido a los señores Emerson Tovar Camargo y Ana Zabaleta.	Sin cumplir
<b>9. Centro Nacional de Memoria Histórica</b>	<b>Centro Nacional de Memoria Histórica</b> que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la micro zona de San Benito Abad, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memoria Histórica.	No se requerirá en estos momentos	Sin cumplir
<b>10. Ministerio de Salud y Protección Social</b>	<b>ORDENAR</b> al <b>Ministerio de Salud y Protección Social</b> , brindar al solicitante <b>Emerson Manuel Tovar Camargo</b> , y a quien integra su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que la <b>Secretaría de Salud municipal de San Benito Abad (Sucre)</b> , verifique la inclusión del solicitante y de quienes integran su núcleo familiar, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda	En memorial de fecha 13 de octubre de 2022, la Alcaldía de San Benito Abad – Coordinación en Salud, informa que se revisó la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - <b>ADRES</b> y hasta la fecha 13 de octubre de 2022, los usuarios Emerson Manuel Tovar Camargo, y Ana Deiva Zabaleta Bohórquez se encuentran afiliados de forma <b>ACTIVA</b> al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por	cumplida

	<p>inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. <b>Oficiese</b> en tal sentido, indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes y sus núcleos familiares.</p>	<p>medio de la Nueva EPS S.A. e igualmente constató que todo su núcleo familiar se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>El Ministerio de Salud en cumplimiento de la orden el día 1 de septiembre de 2022, informa sobre el aseguramiento en salud de los beneficiarios de la sentencia.</p>	
11. Ministerio de Trabajo y al SENA	<p><b>ORDENAR al Ministerio de Trabajo y al SENA</b>, diseñar y poner en marcha los programas de empleo rural y urbanos referidos en el artículo 67 del Decreto 4800 de 2011, dirigidos al solicitante <b>Emerson Manuel Tovar Camargo y su grupo familiar</b>, para que implementen el programa de empleo y emprendimiento denominado <b>“Plan de Empleo Rural y Urbano”</b>, que se encuentra estipulado en el artículo 68 de la misma normatividad. <b>Oficiese</b> en tal sentido, indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.</p>	<p>Con memorial de fecha 22 de agosto de 2022, el SENA, informa que realizó orientación del portafolio en términos de formación para el trabajo: e informan las modalidades de formación titulada y complementaria que ofrece el SENA por medio del aplicativo oferta.senasofiaplus.edu.co,</p> <p>Por último, una vez socializada la oferta los beneficiarios, informa la entidad que los beneficiarios manifiestan que no desean acceder a la oferta en formación e intermediación laboral, que se encuentran interesados en la oferta en términos de emprendimiento, por lo cual su atención fue remitida al Gestor de emprendimiento, finalizada la asesoría enviarán evidencia de la atención. No se requerirá en estos momentos.</p>	Cumplida parcialmente
12. Secretaría de Educación departamental y municipal de San Benito Abad- Sucre	<p><b>ORDENAR a la Secretaría de Educación departamental y municipal de San Benito Abad-Sucre</b>, para que garanticen al señor <b>Emerson Manuel Tovar Camargo y su grupo familiar</b>, su derecho fundamental a la educación, promoviendo estrategias de permanencia escolar gratuita para ellos y priorización de la atención de la población iletrada en caso de existir alguno.</p>	<p>La Alcaldía de San Benito Abad en memorial de fecha 7 y 30 de septiembre de 2022, informa la visita que realizó a los beneficiarios de la solicitud, logrando determinar la escolaridad de los beneficiarios de la sentencia y realizando de compromiso con dicha familia. No se requerirá en estos momentos</p>	Cumplida parcialmente
13. ORDENAR al ICETEX y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral	<p><b>ORDENAR al ICETEX y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>, suscribir convenios y procesos que faciliten el acceso de las víctimas señor <b>Emerson Manuel Tovar Camargo y su grupo familiar</b>, que voluntariamente así lo soliciten, a la educación superior y la participación en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo y de subsidio financiado por la Nación a cargo del <b>ICETEX</b>.</p>	<p>A pesar del requerimiento no ha y pronunciamiento al respecto</p>	Sin cumplir
14. Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Sucre	<p><b>ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Sucre</b> acompañar y colaborar en las diligencias de entregas materiales de los bienes a restituir, de acuerdo al literal (o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría librense los oficios correspondientes.</p>	<p>Pendiente por ordenar</p>	Sin cumplir

<p><b>15. Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio</b></p>	<p><b>ORDENAR al Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio,</b> otorgue de manera prioritaria y preferente el subsidio de vivienda de interés social rural en favor del solicitante <b>Emerson Manuel Tovar Camargo</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. <b>18.859.124</b> y su núcleo familiar, respecto del predio denominado <b>“Casa Lote”</b>, identificado con matrícula inmobiliaria <b>No. 347-28038</b> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, ubicado en el corregimiento de Santiago Apóstol, municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 <i>“El Gobierno Nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”</i>.</p> <p>Además, se ordena a la <b>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (JAEGRTD)</b>, que le preste el acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de postulación y trámites necesarios para obtener el subsidio de vivienda, con prioridad y atendiendo el enfoque diferencial.</p>	<p>El Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, informa con memorial de fecha 30 de agosto de 2022, que el hogar aún no ha sido priorizado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras ante el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda para la asignación del subsidio de vivienda.</p> <p>Que revisado el folio de matrícula observa que aún no aparecen como propietarios por tanto no pueden seguir adelante con el trámite hasta tanto los beneficiarios cuenten con título sobre el cual se realizará la vivienda o el mejoramiento.</p>	Sin cumplir
<p><b>16, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b></p>	<p><b>ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,</b> que de acuerdo al Modelo de atención, Asistencia y Reparación integral a las Víctimas – MAARIV, y a los planes de atención, Asistencia y reparación Integral – PAARI, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono del solicitante <b>Emerson Manuel Tovar</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. <b>18.859.124</b>, así como también a los miembros de su grupo familiar y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes y programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014.</p>	<p>la <b>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</b>, indicar que el hogar del señor <b>EMERSON MANUEL TOVAR CAMARGO</b>, fue sujeto del procedimiento de identificación de carencias arrojando como resultado la suspensión definitiva de la atención humanitaria en los componentes de alojamiento y alimentación, por ello, es importante recordar que la atención humanitaria es una medida de socorro temporal que busca mitigar las carencias en alojamiento temporal y Alimentación derivadas de un desplazamiento (Artículo 2.2.6.5.1.5 Decreto 1084 de 2015).</p> <p>Por lo anterior mediante la <b>RESOLUCIÓN No. 0600120171125795 de 2017</b>, se determinó suspender la atención humanitaria al hogar de la víctima en mención, la cual anexo para su conocimiento con su respectiva notificación. La orden que se da en estos momentos corresponde a una sentencia de fecha restitución de fecha 31 de marzo de 2019 y modulada mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022, o sea que lo que se ordena corresponde a una nueva caracterización, por lo que se requerirá en tal sentido</p>	Sin cumplir

<p><b>17. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA</b></p>	<p><b>ORDENAR</b> al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ingresar sin costo alguno a las víctimas restituidas señor <b>Emerson Manuel Tovar Camargo</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. <b>18.859.124</b>, así como también a los miembros de su grupo familiar que voluntariamente así lo soliciten, en los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio, conforme lo establece el artículo 30 de la ley 119 de 1994.</p>	<p>Con memorial de fecha 22 de agosto de 2022, el SENA, informa que realizó orientación del portafolio en términos de formación para el trabajo: e informan las modalidades de formación titulada y complementaria que ofrece el SENA por medio del aplicativo oferta.senasofiaplus.edu.co, indicando el acceso preferente que tienen las víctimas correspondiente al 20% para la formación titulada y se explicó el acceso diferencial en formación complementaria en termino de materiales de formación (para las víctimas el Sena proporciona dichos materiales en estos procesos formativos), adicionalmente se orienta el proceso de certificación por competencias, objetivo y funcionalidad.</p> <p>Agregó que realizó orientación del portafolio en términos de intermediación laboral: se comunica la función que tiene la agencia pública de empleo SENA indicando que desde esta dependencia se desarrollan procesos de orientación para la búsqueda de empleo por medio de talleres y orientación ocupacional individual y la función que desarrolla con el sector empresarial. Se mencionan los procesos de ruedas de empleo.</p> <p>Realizó igualmente orientación del portafolio en términos de emprendimiento: Se explicó la Ruta de emprendimiento del SENA para la elaboración de un plan de negocio, evidenciando los accesos preferentes que se tienen con el Fondo emprender en relación con la realización de un curso complementario de 90 horas como requisito flexible. Además, se orientó la forma como funciona este programa.</p> <p>Por último, una vez socializada la oferta los beneficiarios manifiestan que no desean acceder a la oferta en formación e intermediación laboral, que se encuentran interesados en la oferta en términos de emprendimiento, por lo cual su atención fue remitida al Gestor de emprendimiento, finalizada la asesoría se enviara evidencia de la atención.</p>	<p>En ejecución</p>
<p><b>18. Fondo para el Financiamiento del Sector Agrario - FINAGRO y al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX</b></p>	<p><b>ORDENAR</b> al Fondo para el Financiamiento del Sector Agrario - FINAGRO y al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, para que instruya al señor <b>Emerson Manuel Tovar Camargo</b>, respecto de la forma para acceder a la línea de crédito de redescuento prevista en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.</p>	<p>Bancóldex el día 9 de septiembre de 2022, rinde informe de las actuaciones desplegadas por Bancóldex para el cumplimiento de esta.</p> <p>Manifiesta que los días 19 y 22 de agosto realizaron varios intentos de comunicación al número aportado del beneficiario sin obtener ninguna respuesta. oficio No. 538 del 8 de agosto de 2022, a través de la comunicación B-DMF-2-591-2022- 09379 del 31 de agosto de 2022, sin embargo, con oficio remitido a la dirección de</p>	<p>Sin cumplir</p>

		<p>correspondencia del señor Emerson Manuel Tovar, la cual anexa hace mención de toda la información necesaria para el acceso a la línea de crédito diseñada para las víctimas del conflicto armado interno.</p> <p>Finagro por su parte en memorial de fecha 19 de agosto de 2022, pone en conocimiento que no se encuentra información alguna relacionada con la dirección de residencia actual o correo electrónico donde contactar al señor <b>Emerson Manuel Tovar Camargo</b> y/o su compañera la señora <b>Ana Deiva Zabaleta Bohórquez</b>, solicita i formación sobre los datos de contacto del solicitante, a fin de que le pueda hacerle conocer la actividad que desarrolla Finagro en torno al financiamiento del sector agropecuario</p>	
--	--	--	--

El anterior cuadro, contiene un resumen de las órdenes proferidas por el despacho en la sentencia en sentencia de restitución de fecha 31 de marzo de 2019 y modulada mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022, así como el estado de acatamiento de cada una de ellas.

En ese orden, en relación con la **orden segunda**, en contestación de fecha 26 de septiembre de 2022, la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, allega la Resolución No. 20224200257906 del 8 de septiembre de 2022, por medio de la cual se adjudica el predio a los beneficiarios de la sentencia, por lo que se dará por cumplida.

En lo que respecta a las **órdenes tercera, cuarta, quinta y sexta**, no se observa cumplimiento por parte de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sincé, por lo que se requerirá para ello.

En relación a la **orden séptima**, el **Fondo** de la **UAEGRTD**, en memorial de fecha 15 de junio de 2022, informa que en el predio no existen servicios públicos domiciliarios ni los beneficiarios no poseen deudas con los servicios financieros. Por lo que se declarará cumplida dicha orden por parte de dicha entidad.

Por otra parte, el municipio de San Benito Abad no aporta prueba de haber expedido resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, que pesen sobre la franja de terreno del predio "**Casa Lote**", con un área de **290 mts<sup>2</sup>**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 347-28038**, por lo que se le requerirá para que cumpla lo allí ordenado.

En cumplimiento de la **orden octava**, mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022, se le concedió al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda un informe, debidamente soportado, en el que indique al despacho si existen, dentro del programa que administra, opciones de proyectos productivos que podrían ser implementados en un inmueble con las características del restituido a los señores Emerson Tovar Camargo y Ana Zabaleta.

El grupo COJAI, mediante memorial de fecha 19 de septiembre de 2022, pone en conocimiento los requisitos para que los beneficiarios accedan a los proyectos productivos, sin rendir el informe solicitado en la sentencia complementaria, por lo que se hace necesario en aras del cumplimiento de la providencia en comento, requerirlo para que indique al despacho si existen dentro del programa que administra, opciones de proyectos productivos que podrían ser implementados en un inmueble con las características del restituído a los señores Emerson Tovar Camargo y Ana Zabaleta.

En lo tocante al cumplimiento de la **orden décima**, en memorial de fecha 13 de octubre de 2022, la **alcaldía de San Benito Abad – Coordinación en Salud**, informa que se revisó la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** y hasta la fecha 13 de octubre de 2022, los usuarios Emerson Manuel Tovar Camargo y Ana Deiva Zabaleta Bohórquez se encuentran afiliados de forma **ACTIVA** al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por medio de la Nueva EPS S.A., e igualmente constató que todo su núcleo familiar se encuentra incluido en el mismo.

El **Ministerio de Salud** en cumplimiento de la orden, el día 1 de septiembre de 2022, informa sobre el aseguramiento en salud de los beneficiarios de la sentencia, por lo que se dará por cumplida esta orden.

En cuanto al cumplimiento de las **ordenes décima primera y décima séptima**, con memorial de fecha 22 de agosto de 2022, el SENA, informa que realizó orientación del portafolio en términos de formación para el trabajo, e informan las modalidades de formación titulada y complementaria que ofrece el SENA por medio del aplicativo oferta.senasofiaplus.edu.co, indicando el acceso preferente que tienen las víctimas correspondientes al 20% para la formación titulada y se explicó el acceso diferencial en formación complementaria en término de materiales de formación (para las víctimas el Sena proporciona dichos materiales en estos procesos formativos), adicionalmente se orienta el proceso de certificación por competencias, objetivo y funcionalidad.

Por último, una vez socializada la oferta a los beneficiarios, éstos manifiestan que no desean acceder a la oferta en formación e intermediación laboral, que se encuentran interesados en la misma en términos de emprendimiento, por lo cual su atención fue remitida al gestor de emprendimiento, finalizada la asesoría enviarán evidencia de la atención. No se requerirá en estos momentos.

En lo tocante con el cumplimiento de la **orden décima segunda**, la Alcaldía de San Benito Abad en memoriales de fecha 7 y 30 de septiembre de 2022, informa la visita que realizó a los beneficiarios de la solicitud, logrando determinar la escolaridad de los favorecidos de la sentencia y realizando los compromisos con dicha familia. No se ordenará requerir en estos momentos a ese ente territorial.

En la **orden décima tercera**, a pesar del requerimiento realizado al **ICETEX** y a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, no han hecho pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la misma.

Acerca de la **orden décima cuarta**, el predio aún no ha sido entregado, no se puede endilgar ninguna responsabilidad en el cumplimiento de la misma a la fuerza pública. En la presente providencia se programará dicha diligencia y se fijará la fecha de la entrega del mismo. No es necesario requerir.

En lo que concierne a la **orden décima quinta**, el **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, informa con memorial de fecha 30 de agosto de 2022, que el hogar aún no ha sido priorizado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras ante el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda para la asignación del subsidio de vivienda. Que revisado el folio de matrícula observa que aún no aparecen como propietarios por tanto no pueden seguir adelante con el trámite hasta tanto los beneficiarios cuenten con título sobre el cual se realizará la vivienda o el mejoramiento.

En vista de lo anterior, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé inscriba la resolución de adjudicación en favor de los solicitantes, se procederá a comunicarle a la Unidad de Restitución de Tierras para que proceda con la respectiva priorización.

En lo atinente al cumplimiento de la **orden décima sexta**, la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, indica que el hogar del señor **EMERSON MANUEL TOVAR CAMARGO**, fue sujeto del procedimiento de identificación de carencias arrojando como resultado la suspensión definitiva de la atención humanitaria en los componentes de alojamiento y alimentación, por ello, es importante recordar que la atención humanitaria es una medida de socorro temporal que busca mitigar las carencias en alojamiento temporal y alimentación derivadas de un desplazamiento (Artículo 2.2.6.5.1.5 Decreto 1084 de 2015).

Por lo anterior mediante la **Resolución No. 0600120171125795 de 2017**, determinó suspender la atención humanitaria al hogar de la víctima en mención. Ante la respuesta anterior, se establece que la orden que se da en estos momentos corresponde a una sentencia de restitución de tierras de fecha 31 de marzo de 2019, o sea que lo que se ordena corresponde a que se realice una nueva caracterización a fin de determinar en estos momentos las carencias y si se hace acreedor a las medidas de sustento, por lo que se requerirá en tal sentido.

En relación a la **orden décima octava**, Bancóldex el día 9 de septiembre de 2022, rinde informe de las actuaciones desplegadas para el cumplimiento de esta. Manifiesta que los días 19 y 22 de agosto realizaron varios intentos de comunicación al número aportado del beneficiario sin obtener ninguna respuesta. Oficio No. 538 del 8 de agosto de 2022, a través de la comunicación B-DMF-2-591-2022- 09379 del 31 de agosto de 2022, sin embargo, con oficio remitido a la dirección de correspondencia del señor Emerson Manuel Tovar, la cual anexa, hace mención de toda la información necesaria para el acceso a la línea de crédito diseñada para las víctimas del conflicto armado interno. No se requerirá en estos momentos.

**Finagro** por su parte en memorial de fecha 19 de agosto de 2022, pone en conocimiento que no se encuentra información alguna relacionada con la dirección de residencia actual o correo electrónico donde contactar al señor **Emerson Manuel Tovar Camargo** y/o su compañera la señora **Ana Deiva Zabaleta Bohórquez**, solicita información sobre los datos de contacto del solicitante, a fin de que le pueda hacerle conocer la actividad que desarrolla Finagro en torno al financiamiento del sector agropecuario. En razón de lo anterior, se ordenará remitir los datos de contacto del señor Emerson Tovar Camargo con destino a Finagro.

Por otra parte, como quiera que actualmente se encuentra permitido realizar todas las diligencias judiciales, que requieran de su práctica fuera de la sede judicial o del despacho, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del Covid-19, se fijará fecha para la realización presencial de la entrega material del predio denominado “Casa

Lote”, restituido, a través de sentencia de 31 de marzo de 2019; de igual forma, se dispondrá lo pertinente para contar con el acompañamiento necesario en la referida diligencia.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de la aquí solicitante. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

### **R E S U E L V E:**

**1°. Téngase** por cumplida la **orden segunda** de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2019 y corregida mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022, por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

**2°. Requiérase** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de las **órdenes tercera, cuarta, quinta y sexta** de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2019 y corregida mediante sentencia complementaria de fecha 1 de agosto de 2022. Al oficio remitido anéxese copia de la Resolución No. 20224200257906 del 08 de septiembre de 2022, por medio de la cual la Agencia Nacional de Tierras, adjudica el predio a los beneficiarios del fallo.

**3°. Requiérase** a la **Alcaldía de San Benito Abad**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento de la **orden séptima** de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2019, que ordenó *“expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, que pesen sobre la franja de terreno del predio **"Casa Lote"**, con un área de 290 mts<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-28038”*.

**Dese** por cumplida con respecto al pago de servicios públicos domiciliarios, y deudas con los servicios financieros a cargo del **Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - COJAI de la Unidad de Tierras**.

**4°. Requiérase** nuevamente al **Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional - COJAI de la Unidad de Tierras**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho de manera concreta, si existen dentro del programa que administra, opciones de proyectos productivos que podrían ser implementados en un inmueble con las características del restituido a los señores Emerson Tovar Camargo y Ana Zabaleta Bohórquez, a fin de darle cumplimiento a la **orden octava** de la sentencia.

6°. Téngase por cumplida la **orden décima**, de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2019.

7°. **Requírase** al ICETEX y a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden **décima tercera** de la sentencia 14 de febrero de 2019, que ordenó: *“suscribir convenios y procesos que faciliten el acceso de las víctimas señor **Emerson Manuel Tovar Camargo y su grupo familiar**, que voluntariamente así lo soliciten, a la educación superior y la participación en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo y de subsidio financiado por la Nación a cargo del ICETEX”*.

8°. **Requírase** a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las labores realizadas en cumplimiento de la orden **décima sexta** de la sentencia 31 de marzo de 2019, donde se les conminó para *“que de acuerdo al Modelo de atención, Asistencia y Reparación integral a las Víctimas – MAARIV, y a los planes de atención, Asistencia y reparación Integral – PAARI, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono del solicitante **Emerson Manuel Tovar**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.859.124**, así como también a los miembros de su grupo familiar y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes y programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014”*.

Se establece que el mandato que se da en estos momentos corresponde a una sentencia de fecha restitución de fecha 31 de marzo de 2019, o sea que lo que se dispone es que se realice una nueva caracterización para establecer sus actuales condiciones de vida..

9°. **Por secretaria**, póngase en conocimiento de **Finagro**, los datos de contacto de los beneficiarios **Emerson Manuel Tovar Camargo** y/o su compañera la señora **Ana Deiva Zabaleta Bohórquez**.

10°. **Fíjese** como fecha para la diligencia de entrega del predio denominado **“Casa Lote”**, el día jueves dieciséis (16) de marzo a las **siete (7:00 a.m.) de la mañana**, distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 347-28038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé, con un área total georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras en 290 M2, ubicado en el corregimiento de Santiago Apóstol, municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre.

- **Ordénese** a la **Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** que ponga a disposición de esta judicatura un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega.
- De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y Georreferenciación del inmueble denominado **“Casa Lote”**.

- **Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia al Departamento de Policía de Sucre para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.
- **Infórmese** al señor Procurador Judicial de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “**Casa Lote**”.
- **Comuníquese** la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante a fin de concurren a la misma.

**11°. Tengase** al abogado **José Ignacio Vergara Arrieta**, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial del aquí solicitante.

**12°. Absténgase** el despacho de reconocer personería judicial a la profesional **Lila Rosa Polo Núñez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del reclamante, de conformidad a lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia.

**13°. Adviértasele** a todas las entidades requeridas que: “los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

**14°. Por secretaría, Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Michel Macel Morales Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ab40c2286d629531e269cd7e61435096803b6cff5541adf4dd955219f21ed3**

Documento generado en 13/01/2023 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>